

1. La declaración del proveedor significativo de conocer y cumplir las obligaciones y responsabilidades establecidas por esta Superintendencia, así como la normatividad vigente aplicable al servicio provisto.

2. La obligación del proveedor significativo de mantener a disposición de la Superintendencia y a las personas que ésta designe, durante un plazo de 10 años, en concordancia con el párrafo 53.1 del artículo 53 del Reglamento General, los documentos y la información sobre la subcontratación y/o el bien o servicio brindado, y entregarlos a simple requerimiento, bajo los términos y condiciones dispuestos por la Superintendencia;

3. Una cláusula que señale que el proveedor significativo está obligado a revelar a la Superintendencia, cuando en el marco de los encargos recibidos, observe las situaciones que denoten falta de solvencia, insuficiencia patrimonial y/o acentuada debilidad financiera o económica de la Coopac, y a revelar cualquier acto u omisión que viole alguna disposición que las Coopac estén obligadas a cumplir, en un plazo máximo de 5 días calendario desde que observa dicha situación;

4. Una cláusula de penalidad ante el incumplimiento del contrato.

5. La obligación de participar en reuniones de trabajo, según corresponda, con la Superintendencia, el Consejo de Administración y/o Consejo de Vigilancia de la Coopac.

6. La relación de las personas que estarán a cargo de la prestación del servicio, especificando las responsabilidades de cada uno de ellos, si se encuentran contratados con carácter temporal y/o permanente, señalando su experiencia y nivel profesional.

7. La declaración jurada del proveedor significativo y, de ser el caso, de las personas que estarán a cargo de la prestación del servicio de no estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Registro.

6.2 Los socios, directivos, gerentes, principales funcionarios y trabajadores de la Coopac, así como sus vinculados, de acuerdo con las Normas Especiales de Vinculación, no pueden ser proveedores significativos. Lo antes señalado no aplica a las Centrales.

6.3 En caso se trate de la subcontratación significativa del servicio de contabilidad, la persona natural que brinde el servicio no puede otorgar este a más de tres Coopac en simultáneo, independientemente de si el servicio significativo haya sido contratado por la Coopac de manera directa o a través de un tercero, tal como una Central de Coopac.

Artículo 7.- Requisitos aplicables a la subcontratación significativa del servicio de contabilidad y de sistemas de la información

Adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo 6 de la presente norma, en el caso de una subcontratación significativa del servicio de contabilidad y de sistemas de información, la Coopac debe considerar los siguientes aspectos:

1. En la subcontratación significativa del servicio de contabilidad, la declaración del proveedor significativo de que ha desarrollado mecanismos de resguardo y conservación de información a fin de evitar cualquier manipulación de la información contable de la Coopac, de modo que la información que quede registrada no muestre la real situación financiera de la Coopac.

2. En la subcontratación significativa de los servicios de sistemas de información, la declaración del proveedor significativo que el sistema provisto cuenta con pistas de auditoría, es decir con el registro de los cambios e interacciones en el sistema, así como el usuario y la fecha en que se realizó el cambio o interacción.

Artículo 8.- Comunicación de subcontrataciones significativas suscritas por la Coopac con terceros

En un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato de subcontratación significativa, las Coopac deben poner en conocimiento de esta Superintendencia la realización de una subcontratación significativa, alcanzando para tal efecto copia del informe de evaluación del área competente, de la opinión del Consejo de Vigilancia y del acta en que conste la aprobación del Consejo de

Administración, así como la copia del contrato suscrito con el proveedor significativo.”

Artículo Segundo.- Derogar del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Coopac, aprobado por Resolución SBS N° 13278-2009 y sus normas modificatorias, lo siguiente:

1. El literal q) del numeral 1 “Definiciones” del apartado A “Generalidades”
2. El apartado F “Subcontratación”

Artículo Tercero.- Las Coopac tienen plazo hasta el 31 de diciembre de 2025 para cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público aprobado mediante Resolución SBS N° 13278-2009 y sus modificatorias, así como con las disposiciones del Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 3780-2011 y sus modificatorias que resultan aplicables a las Coopac de nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT y las Coopac de nivel 3, debiendo presentar al Consejo de Administración informes semestrales sobre su avance en la implementación de las referidas normas.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Los contratos de subcontratación significativa indicados en las nuevas Normas Complementarias en materia de bienes y/o servicios provistos por terceros en las Coopac, aprobadas por el artículo Primero de la presente resolución, vigentes a la entrada en vigor de la presente resolución y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 5 de las citadas Normas, cuentan con un plazo de adecuación hasta el 31 de agosto de 2024, fecha a partir de la cual las Coopac tienen un plazo de quince (15) días para informar a la Superintendencia sobre todos los contratos que hayan requerido la adecuación antes referida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2306391-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE LAMPA

Ordenanza Municipal que aprueba la nueva Estructura y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lampa

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 002-2024-MPL/CM.

Lampa, 31 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

POR CUANTO

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 26 de enero del 2024; Informe N° 013-2024/MPL/OPP/WAM, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal N° 018-2024/



MPL/OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 012-2024-MPL/GEMU, emitido por el Despacho de Gerencia Municipal, que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de enero del 2024 se aprobó el acuerdo de concejo N° 004-2024-MPL/CM, en el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – de la Municipalidad Provincial de Lampa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que *“los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico”*.

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del alcalde proponer al Concejo Municipal los proyectos de *reglamento interno* del Concejo Municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal;

Que, el inciso 8 del artículo 9 de la indicada Ley establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas. Asimismo, su artículo 40 establece que *las Ordenanzas Municipales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;*

Que, el ROF, es el *Reglamento de Organización y Funciones de una entidad, que se contribuye en un documento técnico normativo de gestión institucional que establece: La estructura orgánica de la entidad, las funciones generales y específicas de la entidad y de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas, las relaciones de coordinación control entre órganos, unidades orgánicas y entidades cuando corresponda.* Este instrumento de gestión formaliza las competencias de responsabilidades que le corresponde en el logro de los objetivos institucionales;

Que mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueba los lineamientos de Organizaciones del Estado, el mismo que tiene por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, mediante Norma Técnica N° 01-2020-PCM/SGP/SSAP se Establece los Modelos de Organización para Municipalidades, el mismo que tiene por objeto: Aprobar modelos de organización para municipalidades y el proceso para su implementación, siendo su finalidad: Poner a disposición de las municipalidades modelos de organización, a fin que adopten el que más se ajusta a sus características y a las necesidades de las personas de su jurisdicción;

Que, la propuesta del nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF cuenta con dos (2) títulos, siete (7) capítulos, un (1) Sub Capítulo y Treinta y Cinco (35) artículos y se han elaborado según las normas y criterios técnicos establecidos en el Decreto Supremos N° 064-2021-PCM, Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, el Informe N° 013-2024-MPL/OPP/WAM, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual concluye que, en consecuencia, con los actuados, la oficina cumple con remitir el Reglamento de

Organización y Funciones –ROF para su evaluación por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica y aprobación por Concejo Municipal, para que sea remitido posteriormente a presidencia del Concejo de Ministros (PCM);

Que, el Informe Legal N° 018-2024/MPL/OAJ, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual concluye que resulta VIABLE la Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Lampa;

Que, el Informe N° 012-2024-MPL/GEMU, remitido por el despacho de Gerencia Municipal, mediante el cual remite el Expediente Administrativo a fin de que sea agendado para su deliberación en sesión de concejo de la Municipalidad Provincial de Lampa;

Que, estando el Acuerdo de Concejo N° 004-2024-MPL/CM, en Sesión Ordinaria N°002-2024 de fecha 26 de enero del 2024 del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Lampa en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se APROBÓ POR UNANIMIDAD la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA”

Artículo Primero.- APROBAR la NUEVA ESTRUCTURA y el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lampa, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que consta de (2) Títulos, siete (7) Capítulos, un (1) Sub Capítulo y Treinta y Cinco (35) Artículos.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la correcta aplicación del Reglamento de Organización de Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lampa.

Artículo Tercero.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 015-2017-MPL-CM, de fecha 19 de abril de 2017, y sus demás modificatorias, así como cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás Unidades Orgánicas competentes, tomar las acciones necesarias para la adecuación e implementación de la entidad a la Estructura.

Artículo Quinto.- PUBLICAR la presente Ordenanza y el íntegro de su contenido en el portal institucional <https://munilampa.gob.pe/instrumentos-de-gestion/>. de la Municipalidad Provincial de Lampa.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Dado en la sede de la Municipalidad Provincial de Lampa, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HERACLIDES OJEDA HUARILLOCLA
Alcalde

2299008-1

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES